



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 361.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos de las Reservas que se espresan en la siguiente relación, y reuniendo las condiciones reglamentarias, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las personas que se designan en sus citadas instancias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

Reservas á que pertenecen.	Clases	NOMBRES.	Idem de las contrayentes.
Orense.....	C.º 1.º	Cánd.º Alvarez Alanis.	Benita Regueiro Viega.
Pontevedra...	Sold.º	José Rivera Fernandez.	María Loureiro Cortina.
Cuenca.....	Idem.	Antonio Marin Muñoz..	Ventura Real y Moya.

RELACION de los individuos que deben ser altas ó

Reemplazo.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
1871	Logroño.	Caz. Navas...	Quintos	Luis Navarro Alvarez.....
Id.	Zamora.	Id. Barbastro	»	Nemesio de la O.....
Id.	Idem.	Reg. Cuenca.	»	Juan Huerga Telex.....
Id.	Leon.	Id. Rey.....	»	Juan Rodriguez Cimadevilla.....
Id.	Valladolid.	Id. Castilla..	»	Santos Vila Gallego.....
Id.	Valencia.	Id. Infante...	»	Juan Matias del Pozo.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Salvador Coll.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Camilo Pascual.....
1869	Pontevedra.	Id. Guadalaj.	»	Francisco Cendón Franco.....
1870	Cáceres.	Id. Búrgos..	»	Juan Gomez Ropero.....
Id.	Soria.	Id. Castilla..	»	Mariano Medina.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Ignacio Barbacel Heredia.....
1871	Zamora.	Caz. Segorbe	»	Pedro Yañez Ballesteros.....
Id.	Idem.	Idem.	»	Miguel Esteban Rodriguez.....
Id.	Barcelona.	Id. Mérida...	Sustit. ^o	Marcos Castellarnau.....
Id.	Islas Baleares	Reg. Soria..	Quinto.	Juan Cost y Guerra.....
Id.	Soria.	Id. Castilla..	Sustit. ^o	Ignacio Barbaci Heredia.....

Lo que traslado á V. S. para que ten
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre

CIADO.

bajas por acuerdo de las Diputaciones Provinciales.

ALTAS.	BAJAS.	OBSERVACIONES.
Alta.	»	Cubra plaza como quinto.
Alta.	»	Idem id. id.
Alta.	»	Idem id. id.
Alta.	»	Idem id. id.
Alta.	»	Por gracia del Excmo. Sr. Brigadier Secretario.
Alta.	»	Asi lo interesa el C. G. de Valencia.
Alta.	»	Por gracia del E. S. Brigadier Secretario.
Alta.	»	Idem id. id.
»	Baja.	Asi lo interesa el C. G. de Galicia.
»	Baja.	Asi lo ordena la Diputacion de Logroño.
»	Baja.	Por sustituirle Ignacio Barbacil.
Alta.	»	Por sustituir á Mariano Medino.
»	Baja.	Por sustituirle Miguel Esteban.
Alta.	»	Por sustituir á Pedro Yañez.
Alta.	»	
»	Baja.	Asi lo interesa el C. G. de dichas islas.
Alta.	»	Por sustituir á Mariano Medino.

gan lugar las altas y bajas correspondientes.
de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 362.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo informado por V. E. en su oficio fecha 2 del actual, al cursar á este Ministerio las instancias promovidas por los sargentos primeros del arma de su cargo, comprendidos en la adjunta relacion, que dá principio con Ramon Salgado Bufan y termina en Manuel Lopez y Perez, ha tenido por conveniente concederles la continuación en el servicio segun solicitan, con las ventajas que les conceden las disposiciones vigentes. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.
Reg.º núm. 3.....	»	Sarg. 1.º	Ramon Salgado Bufan.
Idem id. 8.....	»	Otro.	Primo Moyano Ventura.
Id. id. id.....	»	Otro.	Rafael Blanc y Uson.
Id. id. id.....	»	Otro.	D. Fernando Alabau Garrido.
Id. id. 11.....	Alférez.	Otro.	D. Estéban Cubillas Cué.
Id. id. 21.....	Alférez.	Otro.	D. Luís Florés Suarez.
Id. id. 28.....	»	Otro.	Mateo Romanos Navarro.
Id. id. 31.....	»	Otro.	Manuel María de la Vega.
Cazad.º núm. 20.	»	Otro.	D. Guillermo Balanzaut Cuesta.
Idem id. 14.....	»	Otro.	Manuel Casacaes Anceal.
Com. de Granada.	Alférez.	Otro.	D. Antonio Arroyo Moya.
Idem Jaen.....	»	Otro.	Francisco Gomez de la Torre.
Id. Segovia.....	»	Otro.	Juan Caudenas Villanueva.
Id. Teruel.....	Alférez.	Otro.	D. Juan Perez Acevedo.
Batª Provisional.	»	Otro.	Pedro Blanco Caldeiro.
Idem id.....	»	Otro.	Manuel Lopez Perez.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 363.—En uso de las facultades que me están concedidas, he tenido á bien acordar las remociones de Oficiales que se espresan á continuación; y disponer en su consecuencia, que los Jefes de los Cuerpos respectivos produzcan en los suyos el alta y baja correspondiente en

la revista de Comisario del mes de Octubre próximo. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE VAN DES- TINADOS.
Príncipe, 3..	Capitan.	D. Tomás Camacho Fernandez	Rey, núm. 1.
Rey, 1.....	Otro.	Segundo Portero Caramilo..	Príncipe, 3
Cuenca, 27..	Otro.	Ramon Velasco Ibarra.....	Caz ^s Mendig ^a 21
Príncipe, 3..	Alférez.	Antonio Zegri y Moreno....	Reg. ^o Mall. ^a 13
Albuera, 26.	Otro.	Juan Guillen Regatero.....	Príncipe, 3.
Caz. ^s Béjar 17	Teniente	Atilano Bastos y Dueñas....	Luchana, 28.
Burgos, 36..	Capitan.	Florencio Leon y Gutierrez.	Astúrias, 31
Príncipe, 3..	Alférez.	Ricardo Guerrero Moreno...	Valencia, 23.

Direccion general de Infanteria —Organizacion.—Circular número 364.—El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan General de Galicia en comunicacion fecha 31 de Agosto último, dice á este Ministerio lo siguiente: El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon cazadores de Mendigorria, por el conducto regular, me dice en 28 del actual lo siguiente: Excelentísimo Sr.: Debiendo marchar á la primera reserva y con licencia ilimitada los 203 hombres que tiene este batallon del primero y segundo reemplazo del 68 tan pronto como se recibán los quintos del actual que en número de 439 han sido detallados á las cajas de Lugo y Pontevedra y habiendo consultado al Excmo. Sr. Director general del arma, si deberán espedirse tambien licencias ilimitadas á los de los reemplazos sucesivos hasta quedar con la fuerza reglamentaria, y como en caso de resolverse afirmativamente quedará este batallon sin fuerza alguna para hacer servicio hasta que los quintos hayan terminado su instruccion, lo elevo al superior conocimiento de V. E. para la resolucion que estime procedente. Tengo la honra de transcribirlo á V. E. para los fines que se interesan, manifestándole al propio tiempo que si efectivamente una vez tomados los quintos del actual reemplazo se dieran licencias ilimitadas á los soldados de los reemplazos de 1869 y 1870 para dejar al batallon con la fuerza reglamentaria, que—

daría este no solo con corto número de soldados veteranos, sino con muy escasa fuerza disponible para atender á las necesidades del servicio y á cualquiera cuestion del órden que pudiera sugerir en el próximo otoño, siendo por lo tanto de opinion que en vez de conceder licencias ilimitadas á los soldados veteranos, se envíe con ella á sus casas á los quintos del actual reemplazo en el número que escedan de la fuerza reglamentaria que ha de tener el batallón, que irán ingresando sucesivamente y á medida que vayan ocurriendo vacantes. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que en vistá de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de las necesidades del espresado batallón, atienda V. E. lo espuesto en el preinserto escrito.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento y en confirmacion á lo dispuesto en la regla 2.^a de mi circular de 1.^o del actual, número 317. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Direccion general de Infanteria.—7.^o Negociado.—Circular número 365.—Accediendo á lo solicitado por los individuos que á continuacion se espresan, he venido en concederles el pase al ejército de la Isla de Cuba por el tiempo que dure la campaña, en sus propios empleos y con las ventajas que determina la circular de 29 de Agosto último. En su consecuencia, serán baja en los Cuerpos de su procedencia, incorporándose inmediatamente á los Depósitos de embarque mas inmediatas.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.
Caz. Barbastro.....	Cabo 1. ^o	Francisco Pico Gomez.
Reg. Búrgos.	Otro.	Juan Vicente Alegre.
	Otro 2. ^o	Antonio Martinez Muñoz.
Id. del Príncipe....	Sarg. 2. ^o	Braulio Manso Ochoa.
Caz. Segorbe.....	Cabo 2. ^o	Manuel Deogracias Espósito.
Id. Ciudad-Rodrigo.	Corneta.	Juan Romero Gaspar.
Id. Mérida.....	Cabo 1. ^o	Plácido Aparicio Fernandez.
Reg. Extremadura.	Otro.	Eduardo Estellés Garcia.
	Corneta.	José Cabel Cabel.
	Otro.	Lamberto de Gracia.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 366.—He tenido por conveniente disponer, que los individuos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, sean dados de baja en la revista de comisario del mes próximo, en los Cuerpos de que proceden. por pase al batallon Provisional con los destinos que en la misma se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para que por los Jefes respectivos se proceda al alta y baja de los interesados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. Rey n.º 1	Sarg. 2.º	Vicente Roman y Roman.	Escribiente del Consejo Supremo de la Guerra.
Idem id.....	Soldado.	Gregorio Villegas.....	Asistente del Comandante de E. M. D. José Rogi
Idem.....	Id.	Niceto Hernandez Boada..	Ordenanza de la Academia de Estado Mayor
Idem.....	Id.	Mariano Garcia Miguel...	Idem id.
Caz. Béjar 1º	d.	Plácido Lopez Abad.....	Asistente del Teniente de Estado Mayor D. Juan Cortazar.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 367.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 16 del actual, me participa haber concedido el pase á Obreros del Cuerpo de su cargo, á los individuos que espresa la adjunta relacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes respectivos, procedan á la baja de los mismos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	CUERPOS.	Seccion á que se les destina.
Cosme Gonzalez.....	Reg. Málaga	1.ª Madrid.
Pablo Lopez Cancedo.....	Rey.	Idem.
Teodoro Cansino Navarro....	Málaga.	3.ª Sevilla.
Obdulio de la Fuente Olivares	Gerona.	Idem id.
Manuel astro.....	S. Fernando.	Idem id.
Antonio Barrera Perez.....	Luchana.	Idem id.
Manuel Fernandez Lovato...:	Idem.	Idem id.
Rafael Castro Barrios.....	S. Quintin.	Idem id.
Juan Muñoz Soria.....	Luchana.	Idem id.
Manuel Alfaro Chaves.....	Gerona.	Idem id.
José Perez Chamorro.....	Fijo de Céuta	Idem id.
Mannel García Díez.....	Luchana.	Idem id.
Bartolomé Bordallo Gil.....	Málaga.	Idem id.
Cárlos Royo y García.....	Africa.	Idem id.
Proto Lopez Lopez.....	Infante.	4.ª Valencia.
Vicente García Carbonell....	Aragon.	Idem id.
José Soler Berruezo.....	Búrgos.	Idem id.
Juan Gavarda Miravetes.....	Galicia.	Idem id.
Rafael Muñoz Lacosta.....	Rey.	Idem id.
José Lleo.....	Saboya.	Idem id.
Antonio Jimenez García.....	Fijo Céuta.	7.ª Granada.
Antonio Rozalez Perez.....	Idem.	Idem id.
Francisco Fumes Muñoz.....	Caz.ª Barb.º	Idem id.
José Calvo Fernandez.....	Reg.º Cuenca	Idem id.
José Moreno Guerrero.....	Cantábria.	Idem id.
José Sanchez Piroz.....	Almansa.	Idem id.
Juan Bautista Tortonda.....	Estremadura	8.ª Valladolid.
José Sanchez.....	Cantábria.	Idem id.
Juan Bracero.....	Idem.	Idem id.
Gaspar Fernandez.....	Caz.ª Madrid.	Idem id.
Benigno Rodriguez Gento...	Reg.º Saboya	Idem id.
Bartolomé Juan Ballester...	Sória.	10.ª Palma.
Antonio Ordina Banza.....	Idem.	Idem id.
Jaime Negret y Boullo.....	Sória.	Idem id.
Alejandro Estopiñan.....	Caz.ª Barb.º	Idem id.
José Lopez Miguel.....	Reg.º Prin.ª	Idem id.
Luis Nasarre Lopez.....	Estremadura	Idem id.
Roque Santos y Francia.....	Galicia.	Idem id.
Manuel Ballarin y Bardají...	Caz.ª Arapiles	3.ª Andalucía.
Lucio García Gil.....	Id. Madrid.	1.ª Madrid.
Fermin Perez Grueso.....	Reg.º S. Quint	3.ª Sevilla.
José Villegas Moreno.....	Almansa.	7.ª Granada.
Felipe Dominguez Torres....	Murcia.	5.ª Coruña.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 368.º—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr : Por la presidencia del Consejo de ministros se dijo con fecha 30 del mes próximo pasado á este ministerio lo siguiente:— S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido espedir el decreto siguiente:— Usando de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 31 de Julio último y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se concede absoluta, ámplia y general amnistía sin escepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas, ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos, de cualquiera especie, cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.—Art. 2.º En su consecuencia se sobreseerá desde luego y sin costas las causas pendientes por los espresados delitos.—Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los juzgados ó tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallaren espatriadas.—Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos, acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante las autoridades competentes.—Art. 5.º Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos al que se refiere el caso 3.º, art. 331 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, escepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.—Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos espresados en los artículos 1.º y 5.º, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.—Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto. Dado en palacio á 29 de Agosto de 1871.—AMADEO.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real órden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con el mismo objeto.»

Lo que trascibo á V... para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 369.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la más exacta y debida aplicación de la amnistía general, concedida por Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, las autoridades dependientes de este ministerio, observarán las disposiciones siguientes, dictadas, de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en su acordada fecha 9 del actual, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del citado Real decreto:

- 1.ª Se aplicará la absoluta, amplia y general amnistía sin escepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad, ante la jurisdicción militar por delitos políticos de cualquier especie, cometidos hasta la fecha de 31 de Julio próximo pasado inclusive. Se entienden comprendidos entre los delitos políticos para los efectos de la gracia, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coacción en la libre emisión del sufragio electoral, los comunes y militares que se cometieron como medio para perpetrar los políticos, ó facilitar su ejecución; las incidencias de los delitos políticos, y por lo tanto los delitos militares y comunes, cometidos para procurar la impunidad de los políticos; y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.
- 2.ª Los juzgados de las Capitanías generales, y el de la Comandancia general de Ceuta harán la declaración de la gracia en las causas que penden ante ellos, sobreseyendo desde luego y sin costas cuando la otorguen y consultando el sobreseimiento con la Sala de justicia del Consejo Supremo de la Guerra en la forma ordinaria.
- 3.ª Las sumarias y procesos que se sustancien por Fiscales militares en ejercicio de la jurisdicción extraordinaria de Guerra, se sobreseerán por el Capitan general respectivo, Comandante general de Ceuta, previo dictámen del Fiscal del juzgado de Guerra y de acuerdo con su Auditor, decidiendo en caso de disentiimiento la Sala del gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.
- 4.ª En las causas pendientes en el referido Consejo, la sala donde radiquen acordará los sobreseimientos procedentes.
- 5.ª Las causas sobreseidas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaído absolucion solo de la instancia, se declararán terminadas definitivamente como si hubiese recaído en ellas ejecutoria, sin costas ni gastos del juicio, alzándose en su consecuencia los embargos, y cancelándose las fianzas que aun existan, siendo el Tribunal que aplique la gracia en este caso, el que dictó el fallo ejecutorio. Tambien el Tribunal que dictó el fallo ejecutorio hará la aplicación de la gracia en las causas ejecutoriadas, á los individuos.

que por cualquier motivo no hubieren cumplido las condenas impuestas ó parte de ellas; pero en ningun caso se devolverán las cantidades que hubiesen satisfecho por reparacion de daños, indemnizacion de perjuicios, gastos del juicio y costas procesales. 6.^a Las personas que estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los tribunales espresados, pudiendo volver libremente á España los que se hallen expatriados. 7.^a Los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta, harán aplicacion gubernativamente de los beneficios de la amnistía á los súbditos de su respectiva jurisdiccion que no estando sumariados ni procesados por los delitos de que se trata, se presenten acogiendo á ella, con espresion del hecho político que motiva su presentacion. En cada uno de estos casos la autoridad que entienda en ellos dará conocimiento á este Ministerio. 8.^a Los militares que se consideren comprendidos en la amnistía, sin embargo de no aparecer en las órdenes que les dieron de baja en el ejército, que ésta fué por causa política, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Guerra por conducto de los Capitanes generales de los Distritos en que servian cuando fueron dados de baja, ó del Comandante general de Ceuta en su caso. Si estas órdenes se expidieron sin procederse á formacion de causa, resolverá sobre la declaracion de amnistía el mismo Ministerio en via gubernativa; pero si hubo formacion de causa, se remitirán dichas solicitudes al Tribunal que dictó el fallo ejecutorio. 9.^a Ningun amnistiado percibirá sueldo ni haber del Estado, la provincia ó el municipio, á que tenga derecho, mientras no acredite haber prestado el juramento á la Constitucion ante el Capitan General ó Comandante general respectivo, ó la autoridad en que éste delegue; igual requisito deberán llenar los militares dentro del término de un mes, á contar desde que se les aplicó la gracia para volver á ser alta en sus empleos y ventajas militares. 10. Los Jefes y Oficiales amnistiados que cumplan desde luego con el deber del juramento recibirán de las autoridades respectivas, pasaportes para fijar su residencia en el punto que se les designe, de lo cual se dará conocimiento al gobierno, que decidirá sobre su alta definitiva en el ejército. 11. Los individuos procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño, cuando se desertaron, se fugaron ó emigraron, se les agregará provisionalmente por los Capitanes generales ó Comandante general de Ceuta, á uno de los Cuerpos del arma ó instituto de que procedan, hasta que el Director ó Inspector respectivo, en vista de las noticias nominales que aquellos le pasen, destine donde tenga por conveniente á los precitados individuos para que estingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de

abono el de emigración ó ausencia. 12 La declaración de amnistía, se entenderá sin perjuicio de tercero, en el caso de proceder resarcimientos civiles en que hayan incurrido los amnistiados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasión de los delitos comprendidos en la gracia, quedando á salvo el derecho de los interesados para entablar ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria, las acciones civiles que vieren convenientes. 13. Si algun individuo creyese que se le deniega indebidamente la gracia por un Tribunal ó autoridad militar, podrá recurrir al Consejo Supremo de la Guerra apelando de la providencia denegatoria, siempre que se instruyan las diligencias por ante juzgado ordinario de Guerra, ó reclamando por conducto del Capitan ó Comandante general en quien resida la jurisdicción, si la sumaria ó proceso fuese puramente militar y en todo caso las causas serán elevadas sin demora al Consejo Supremo de la Guerra para la resolución que corresponda. 14. Mensualmente los Capitanes generales de los Distritos y el Comandante general de Ceuta remitirán al Consejo Supremo de la Guerra, duplicadas relaciones nominales con espresion de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo, á fin de que se remitan despues á este Ministerio, con las correspondientes á los individuos cuya gracia aplique el mismo Consejo. 15. Esta amnistía no es aplicable á las provincias de Ultramar.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.»

Lo que transcribo á V..... para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871. El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 370.—Habiendo solicitado el pase á continuar sus servicios en sus mismos empleos al ejército expedicionario de la Isla de Cuba por el tiempo de la campaña en virtud de lo prevenido en la regla tercera de la circular núm. 312 de 29 de Agosto último, los sargentos, cabos y cornetas que se espresan en la relación adjunta, he tenido por conveniente concederles el mencionado pase en dicho concepto. En su consecuencia los Jefes de los cuerpos de que proceden procederán á la baja de los interesados en la próxima revista de comisario, disponiendo emprendan con urgencia su marcha para los depósitos más próximos en la forma indicada en dicha circular, llevando los documentos de su pertenencia. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1871. El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

RELACION de los sargentos, cabos y cornetas, á quienes se les concede el pase en sus mismos empleos al Ejército expedicionario de la Isla de Cuba por el tiempo de la campaña, segun lo dispuesto en la circular núm. 312 de 29 de Agosto próximo pasado.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Reg. del Rey.....	Sarg 2.º	Pedro Gonzalez Iglesias.
	Otro.	Fernando Millet Ferrer.
	Cabo 1.º	Manuel Belante Gallur.
	Otro.	Luis Tablas Ducas.
	Otro.	José Cabello Ruiz.
Cabo 2.º		Luis Belante Gallur.
	Sarg. 2.º	Eugenio Guerreiro Moreno.
	Cabo 1.º	Francisco Nístal Arevalo.
Id. de Africa.....	Otro 2.º	Antonio Alonso Perez.
	Sarg. 2.º	Pascual Menese Castelló.
Id. de Zamora.....	Otro.	Ceferino de Gracia.
	Cabo 1.º	Tomás Jimeno Lopez.
	Otro.	José Borja Tomás.
	Otro.	Manuel Noguera Ruiz.
	Otro.	Manuel Rico Lozano.
	Cabo 2.º	Pablo Pereira Eulogia.
Corneta.		Ignacio Sotp Bastida.
	Otro.	Juan Navarro Campos.
Id. de Extremadura	Cabo 1.º	Martin Jimeno Gargallo.
Id. de Cádiz.....	Cabo 1.º	Manuel Calleja Gutierrez.
	Otro 2.º	Hilario Cañete Garcia.
Bailén.....	Cabo 1.º	Ricardo Mayorga Ramirez.
Id. de Luchana.....	Cabo 1.º	Medardo Berenguer Jovellar.
	Cabo 1.º	Antonio Casado Perez.
	Otro 2.º	José Eulogio Casimiro.
Id. de Asturias.....	Sarg. 2.º	Juan Mellid Bolaños.
	Cabo 1.º	Manuel Castañeira.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Id. de Cantábria...	Cabo 1.º Cabo 2.º	Manuel Rodriguez Rubio. Manuel Fernandez Espósito.
Caz. de Madrid....	Sarg. 2.º Cabo 2.º	José Fernandez Lara. Teodorico Lopez Díez.
Id. Ciudad Rodrigo.	Cabo 2.º	José Faya Grau.
Id. de las Navas...	Cabo 1.º Otro. Corneta.	Nicolás Fábregas Izquierdo. Froilan Pisionero Pozo. Manuel Vazquez Muñoz.
Id. de Béjar.	Sarg. 2.º Cabo 1.º	Dionisio Juan Perez. José Suarez Alvarez.
Id. de Alcántara...	Cabo 1.º Otro. Cabo 2.º	D. Laureano Ibañez de Cuero. José Fernandez Rodriguez. Domingo García Martin.

Dirección general de infantería.—4.º Negociado.—Circular número 371.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobando el Rey (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 19 de Agosto último, ha tenido por conveniente fijar en ocho el número máximo de sargentos primeros que cada comisión permanente de reserva pueda tener, en vez de los nueve que se marcó en la orden del Regente del Reino fecha 23 de Setiembre del año próximo pasado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de todas las clases, procediendo los Jefes de las comisiones de reserva al alta y baja respectiva de los sargentos primeros que espresa la adjunta relacion, los cuales no pueden continuar en sus actuales destinos por esceder del número fijado en la anterior disposicion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINCS.	OBSERVACIONES.
Patricio Solís Blanco.....	Com. Albacete..	A la Com. Coruña.	} A. en la Academia de Toledo.
Antonio Lopez Vazquez..	Id. Orense.....	Id. Palencia.	
Luis Frigas Vicites.....	Idem id.....	Id. Búrgos.	
Leandro Cano Garcia....	Id. Toledo.....	Id. Cuenca.	
Mauricio Casado Ibañez..	Id. Zamora.....	Id. Salamanca.	
Diego Fernandez Viñas..	Id. Madrid.....	Id. Avila.	

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 372.—Hallándose vacante una plaza de cabo de tambores en el regimiento de Aragon núm. 21, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los individuos que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñar dicha plaza y reunan las condiciones prevenidas en circular núm. 145, fecha 4 de Mayo del año próximo pasado, dirijan sus instancias á esta Direccion general. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1871. El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 373.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios, los individuos del ejército de Cuba que espresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los Cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario, y á cuyos individuos se les ha concedido por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, cuatro meses de licencia por enfermos, para los puntos que tambien se mencionan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1871. —El Brigadier encargado del despacho, GUTIERREZ.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS para donde se les ha concedido licencia.	
			Pueblo.	Provincia.
S. 1.º	Hipólito Rodriguez Amado.	C. Guadalajara.	Madrid.....	Madrid.
Id. 2.º	Camilo Vazquez Alvarez...	R. Mallorca 13..	Búrgos....	Burgos.
C. 1.º	Saturnino Espósito Bernal..	Id. Zaragoza 12.	No disfruta licencia...	
Id. 2.º	Francisco Medina Morales...	Id. Africa 7.....	Córdoba...	Córdoba.
Sold.º	Francisco Espósito Espósito	Id. Cordoba 10..	Morellas...	Lugo.
»	Francisco Lopez Baeza.....	Id. Mallorca 13.	Granada...	Granada.
»	Francisco Nogués Serra....	Id. Saboya 6....	Igualada...	Barcelona.
»	Felipe Romero Brabo.....	Id. Zaragoza 12.	Entera.....	Soria.
»	Miguel Rivero Desa.....	Id. Murcia 37...	Rozamiel...	Coruña.
»	Domingo Lopez Incógnito..	Id. Castilla 16..	Oviaña. ...	Lugo.
»	Felipe Benicio Antonio.....	Id. Soria 9.	Inca.....	Mallorca.
»	José Rodriguez Alvarez....	Id. Guadalaj. 20	Monforte de Lémus...	Lugo.
»	Faustino Silva Fernandez..	Id. Princesa 4...	Santander..	Santander
»	Gines Busedis Ofrie.....	Id. S. Fernd.º 11	Lamella...	Barcelona.
»	Fermin Meré Perez.....	Id. Córdoba 10..	Gijon.....	Oviedo.
»	Manuel Fernandez Espósito.	Id. Castilla 16..	Casa Ayado.	Pontevedra
»	Miguel Abreu Acebedo.....	Id. Luchana 28..	Madrid.....	Madrid.
»	Antonio Lopez Esquelich...	Id. Princesa 4...	Santander..	Santander.
»	José Santaella Ramirez...	Id. Gerona 22...	Jauja...	Córdoba.
»	Jerónimo Liñan Jimenez...	Id. Valencia 23.	Málaga. ...	Málaga.
»	Antonio Iglesias Iglesias...	Cantábria 39....	} Nodisfrutan licencia.	
»	Carlos Fernandez Incógnito	Id. Rey 1.º.....		
»	Juan Carracedo.....			

7.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles, primeros Jefes de batallones de cazadores y Comandantes de las Comisiones de reserva, que tengan algunos individuos en la Academia de sargentos primeros de Toledo ó agregados á la Escuela Central de Tiro, remitirán con anticipacion al Subdirector de la misma y sin excusa alguna los haberes, sobresueldo y reenganches mensuales de los mismos, dirigiendo su importe en libranzas del giro mútuo sobre dicha ciudad ó en letras de fácil cobro, siendo el quebranto que ocasionen á cargo de los interesados.